

Anexo VZ N° 1: Resumen de barreras y facilitadores (Venezuela)

Categorías	Subcategorías		Barreras		Facilitadores		Evaluación		
	Venezuela	País receptor	Venezuela	País receptor	Venezuela	País receptor			
4. Barreras y facilitadores económicos	4.1. Condiciones laborales y de vida estables para PcD.	Inestabilidad laboral y financiera, asociada a la clase social y trabajos precarios en conjunto con la tenencia de discapacidad.	-	-	Nid	Asignación monetaria a PcD (trabonales). Profesionalización y poder adquisitivo medio a alto precedente coadyuva a la estabilidad.	Nid	C	
		4.2. Recursos humanos y financieros para implementar mejoras en acceso a ayuda humanitaria.	-	-	Nid	-	Recursos financieros y humanos desplegados para la incorporación de enfoque inclusivo de PcD.	-	A
	5. Barreras y facilitadores políticos	5.1. Enfoque inclusivo de PcD en políticas públicas.	Políticas inexistentes o escasas. Asignaciones monetarias o alimenticias insuficientes.	Nid	Ausencia de formación para identificar discapacidades no visibles	Nid	Atención prioritaria a PcD en oficinas públicas.	-	B
		5.2. Desagregación de datos de PcD en instrumentos y bases de datos en organizaciones humanitarias.	-	-	En bases e instrumentos de recolección de datos la desagregación por tipo de discapacidad es inexistente.	-	Incluido el conteo de personas con discapacidad en bases e instrumentos de recolección de datos.	-	B
		5.3. Diseño e implementación de servicios a personas refugiadas, desplazadas y migrantes con discapacidad.	Imposibilidad de legalización en país receptor por no poseer pasaporte venezolano.	Nid	Nid	No hay planes especiales para PcD, se conciben dentro de un universo de migrantes.	Nid	Inserción positiva en sociedad, recepción directa o indirecta de beneficios o políticas para PcD, vistos como avanzadas.	Nid
6. Barreras y facilitadores regulatorios	5.4. Experiencia en atención y protección a PcD.	Nid	Nid	Abordaje empírico y no predefinido. Se utiliza acompañamiento familiar o comunitario para contactar PcD.	Nid	Nid	Nid	C	
	5.5. Alianzas con organizaciones de PcD.	Nid	Nid	Contacto escaso o inexistente con CPcD.	Nid	Nid	Nid	C	
	6.1. Conocimiento de los instrumentos legales de protección a PcD.	Conocimientos escasos o inexistentes de las PcD con respecto a legislación nacional e internacional.	Nid	Conocimientos escasos o inexistentes de las PcD con respecto a legislación nacional e internacional.	Nid	Nid	Amplio manejo de legislación nacional e internacional.	B	

Fuente: Elaboración propia
 Leyenda: A: Aceptable | B: Insuficiente | C: Crítico

Anexo CO N° 1: Pronunciamientos Normativos (Colombia)

Decreto 1067 de 2015, en el que se establece el procedimiento para el reconocimiento de la condición de refugiado.

Ley 1588 de 2012, Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre el Estatuto de los Apátridas”, adoptada en Nueva York, el 28 de septiembre de 1954, y la “Convención para reducir los casos de Apatridia”, adoptada en Nueva York, el 30 de agosto de 1961.

Ley 1565 de 2012 (Ley Retorno), mediante la cual se crean las condiciones normativas para brindar un acompañamiento integral a aquellos colombianos que voluntariamente desean retornar al país. Además, crea incentivos de carácter aduanero, tributario y financiero concernientes al retorno de los connacionales.

Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas), mediante la cual se reconoce y se obliga al Estado a reparar a las víctimas del conflicto armado colombiano que se encuentran fuera del país y que requieren protección internacional como consecuencia del conflicto armado y por la violencia asociada a motivos políticos.

Decreto 1692 de 2016, por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial para la Lucha contra el Tráfico de Migrantes.

Ley 1873 de 2017, en donde el Artículo 140, ordena crear la política integral de atención humanitaria para atender la emergencia social que se viene presentando en la frontera con Venezuela.

Decreto 330 de 2017, mediante el cual se Promulga la “Convención para Reducir los Casos de Apatridia”, adoptada en Nueva York el 30 de agosto de 1961.

Circular 56 de 2017 DEL Ministerio de Trabajo, mediante la cual se dictan directrices para la atención a población venezolana en el marco de los servicios de gestión y colocación que desarrollan los prestadores autorizados del servicio público de empleo, con base en el Permiso Especial de Permanencia – PEP.

Resolución 10677 de 2018, por la cual se establece un nuevo término para acceder al Permiso Especial de Permanencia (PEP), creado mediante Resolución 5797 del 25 de julio de 2017, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Decreto 542 de 2018, mediante el cual se Desarrolla parcialmente el artículo 140 de la Ley 1873 de 2017, y se adoptan medidas para la creación de un registro administrativo de migrantes venezolanos en Colombia.

Decreto 1288 de 2018, mediante el cual, se definen los criterios de acceso de las personas inscritas en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos a la oferta institucional y Programas de Apoyo al retorno de colombianos.

Ley 1997 de 2019, por medio de la cual se establece un régimen especial y excepcional para adquirir la nacionalidad colombiana por nacimiento, para hijos e hijas de venezolanos en situación de migración regular o irregular, o de solicitantes de refugio, nacidos en territorio colombiano, con el fin de prevenir la apatridia.

En este mismo sentido, a la fecha, avanza en el Congreso de la República de Colombia, el Proyecto de Ley 001 de 2020, con el cual se busca beneficiar a connacionales, facilitándoles oferta de servicios y trámites institucionales, a colombianos/as que vuelven al país mediante ajustes a la Ley de retorno con un refuerzo al acompañamiento para que sea humanitario, solidario, productivo, laboral o académico, y permite la convalidación de títulos académicos. Así mismo, a los extranjeros en Colombia, a través de acciones orientadas hacia la integración socioeconómica y cultural. Adicionalmente, busca brindar una migración segura, ordenada y regular, para mejorar la oferta de servicios del Estado para colombianos que viven en el exterior, así como para retornados, refugiados y migrantes.

ANEXO CA1: ANÁLISIS LEGISLATIVO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, REFUGIO, ASILO, MIGRACIÓN, Y DISCAPACIDAD EN MÉXICO, GUATEMALA, HONDURAS, EL SALVADOR, NICARAGUA Y COSTA RICA



MARCO NORMATIVO	PUBLICACIÓN ÚLTIMA REFORMA	TÍTULO / CAPÍTULO / APARTADO	ARTÍCULOS / DISPOSICIONES
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ¹⁷¹	Publicación: 5 febrero 1917 Última reforma: 08 mayo 2020	TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS	Artículo 10. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte , así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Párrafo reformado DOF 10-06-2011 Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Párrafo adicionado DOF 10-06-2011 (...) Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional , el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Párrafo reformado DOF 04-12-2006, 10-06-2011 (...) Artículo 11. (...) Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.
LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD ¹⁷²	Publicación: 30 mayo 2011 Última reforma: 12 julio 2018	TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES	Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable. Párrafo reformado DOF 12-07-2018
LEY MIGRACIÓN ¹⁷³	Publicación: 25 mayo 2011 Última reforma: 13 abril 2020	TÍTULO QUINTO DE LA PROTECCIÓN A LOS MIGRANTES QUE TRANSITAN POR EL TERRITORIO NACIONAL CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES	Artículo 73. La Secretaría deberá implementar acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, las mujeres, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y las adultas mayores.
		CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS DE LOS ALOJADOS EN LAS ESTACIONES MIGRATORIAS	Artículo 109. Todo presentado, en su caso, tendrá los siguientes derechos desde su ingreso a la estación migratoria: (...) XI. No ser discriminado por las autoridades a causa de su origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o; económica, estado de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra circunstancia que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas; Artículo 111. (...) El alojamiento en las estaciones migratorias únicamente podrá exceder de los 15 días hábiles a que se refiere el párrafo anterior cuando se actualicen cualquiera de los siguientes supuestos: (...) IV. Que exista enfermedad o discapacidad física o mental médicamente acreditada que imposibilite viajar al migrante presentado, y (...)
		CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO EN LA ATENCIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	Artículo 113. En el caso de que los extranjeros sean mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad , e indígenas. O bien, víctimas o testigos de delitos graves cometidos en territorio nacional cuyo estado emocional no les permita tomar

171 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

172 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD_120718.pdf

173 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_130420.pdf

			<p>una decisión respecto a si desean retornar a su país de origen o permanecer en territorio nacional, el Instituto tomará las medidas pertinentes a fin de que si así lo requieren se privilegie su estancia en instituciones públicas o privadas especializadas que puedan brindarles la atención que requieren.</p>
		<p>CAPÍTULO VIII DEL RETORNO ASISTIDO Y LA DEPORTACIÓN DE EXTRANJEROS QUE SE ENCUENTREN IRREGULARMENTE EN TERRITORIO NACIONAL</p>	<p>Artículo 120. En el procedimiento de retorno asistido se privilegiarán los principios de preservación de la unidad familiar y de especial atención a personas en situación de vulnerabilidad, procurando que los integrantes de la misma familia viajen juntos. En el caso de niñas, niños y adolescentes no acompañados, mujeres embarazadas, víctimas o testigos de delitos cometidos en territorio nacional, personas con discapacidad y adultos mayores, se aplicará el procedimiento de retorno asistido con la intervención de los funcionarios consulares o migratorios del país receptor. Asimismo, se deberán tomar en consideración:</p> <p>I. El interés superior de estas personas para garantizar su mayor protección, y</p> <p>II. Su situación de vulnerabilidad para establecer la forma y términos en que serán trasladados a su país de origen.</p>
<p>REGlamento de la Ley de Migración¹⁷⁴</p>	<p>Publicación: 28 septiembre 2012 Última reforma: 23 mayo 2014</p>	<p>CAPÍTULO TERCERO DEL OTORGAMIENTO DE LA CONDICIÓN DE ESTANCIA EN EL TERRITORIO NACIONAL</p>	<p>Artículo 144. La regularización de situación migratoria podrá autorizarse a la persona extranjera que se encuentre en situación migratoria irregular por incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, cuando demuestre alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Que su grado de vulnerabilidad dificulte o haga imposible su deportación o retorno asistido y esto se acredite fehacientemente. Se indican de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes casos:</p> <p>a) Niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, cuando así convenga a su interés superior y en tanto se ofrecen alternativas jurídicas o humanitarias temporales o permanentes al retorno asistido;</p> <p>b) Mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad o indígenas;</p> <p>c) Personas extranjeras que acrediten sufrir una alteración grave a la salud y el traslado a su país implique riesgo a su vida;</p> <p>d) Personas extranjeras en situación de peligro a su vida o integridad por violencia o desastre natural, o</p> <p>e) Solicitantes de la condición de refugiado, de asilo político o que inicien procedimiento para la determinación de apátrida, hasta en tanto concluye el procedimiento respectivo.</p>
		<p>CAPÍTULO TERCERO DE LA PROTECCIÓN A OTROS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD</p>	<p>Artículo 185. La Secretaría instrumentará acciones que permitan identificar y brindar una atención adecuada a los migrantes que enfrentan situaciones de vulnerabilidad como niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados, las mujeres migrantes, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores o aquellas que pudieran requerir de una atención o protección especial.</p> <p>Dichas acciones incluirán las medidas pertinentes para asegurar que en los procedimientos migratorios, se incluyan cuestionarios a fin de detectar que la atención proporcionada a las personas migrantes en situación de vulnerabilidad atienda a sus necesidades, y que la actuación de los funcionarios involucrados en dichos procedimientos sea acorde con los principios establecidos en el artículo 22 de la Ley.</p>
		<p>CAPÍTULO QUINTO DEL ALOJAMIENTO EN LAS ESTACIONES MIGRATORIAS Y ESTANCIAS PROVISIONALES</p>	<p>Artículo 225. El establecimiento de estaciones migratorias y la habilitación de estancias provisionales deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley, garantizando en todo momento condiciones de seguridad y el respeto a los derechos humanos.</p> <p>En las estaciones migratorias y estancias provisionales del Instituto deberá observarse el respeto irrestricto de los derechos humanos de las personas extranjeras, sea cual sea su origen, nacionalidad, género, etnia, edad, sexo, condición social o económica, estado de salud, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres embarazadas, personas adultas mayores, personas con discapacidad, indígenas y víctimas o testigos de delito.</p> <p>Artículo 226. Las personas extranjeras presentadas en las estaciones migratorias o en las estancias provisionales tendrán los siguientes derechos:</p> <p>(...)</p> <p>XII. No ser discriminadas por las autoridades a causa de su origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, estado de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra circunstancia que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;</p>
<p>LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO¹⁷⁵</p>	<p>Publicación: 27 enero 2011 Última reforma: 30 octubre 2014</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO. DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO CAPÍTULO I. DE LOS PRINCIPIOS</p>	<p>Artículo 8. La Secretaría, sin perjuicio de las obligaciones que les correspondan a otras autoridades y en coordinación con las mismas, adoptará las medidas que estén a su alcance para que los solicitantes, los refugiados y quienes reciban protección complementaria, no sean objeto de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de sus derechos. Para la adopción de dichas medidas, la Secretaría analizará las propuestas que formulen organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.</p>

174 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LMigra.pdf

175 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRPCAP_301014.pdf

		<p>TÍTULO CUARTO. DEL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO Y DEL OTORGAMIENTO DE PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA</p> <p>CAPÍTULO I. DEL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO</p>	<p>Artículo 20. Durante el procedimiento, la Secretaría tomará las medidas necesarias para garantizar el otorgamiento de asistencia institucional a los solicitantes que requieran atención especial, así como mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, con discapacidad, enfermos crónicos, víctimas de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de abuso sexual y violencia de género, de trata de personas o a cualquier otra persona que pudiese encontrarse en situación de vulnerabilidad de conformidad con las disposiciones jurídicas que resulten aplicables en cada materia.</p>
		<p>TÍTULO SEXTO. DE LOS REFUGIADOS</p> <p>CAPÍTULO IV. DE LA ASISTENCIA INSTITUCIONAL</p>	<p>Artículo 54. La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará las medidas necesarias para brindar asistencia institucional a los refugiados, así como auxiliarlos con el objeto de facilitar su integración al país, tomando en consideración el contexto social y cultural de donde provengan, así como si son niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, con discapacidad, mujeres embarazadas, enfermos crónicos, víctimas de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de abuso sexual y violencia de género, de trata de personas o a cualquier otra persona que pudiese encontrarse en estado de vulnerabilidad.</p>
		<p>TÍTULO SÉPTIMO. DEL ASILO POLÍTICO CAPÍTULO I. PRINCIPIOS</p>	<p>Artículo 59. La Secretaría, sin perjuicio de las obligaciones que les corresponda a otras autoridades y en coordinación con las mismas, adoptará las medidas que estén a su alcance para que los asilados no sean objeto de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquiera otra que tenga como efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de sus derechos.</p>
<p>REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE REFUGIADOS Y PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA¹⁷⁶</p>	<p>Publicado: 21 febrero 2012</p>	<p>CAPÍTULO II DEL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO Y DEL OTORGAMIENTO DE PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA</p>	<p>V. Coadyuvar con la Coordinación en la canalización de los solicitantes en situación de vulnerabilidad que se encuentren en una estación migratoria, a instituciones especializadas en su atención, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de este Reglamento;</p>
		<p>CAPÍTULO II DE LAS ENTREVISTAS</p>	<p>Artículo 31.- La Coordinación procurará garantizar a todas las personas que acompañen al solicitante, la oportunidad de ser entrevistados individualmente, con el propósito de identificar si se trata de extranjeros que pudieran presentar una solicitud independiente. Durante el procedimiento, los servidores públicos de la Coordinación tendrán presentes las particularidades en la comunicación que pudieran surgir en virtud del sexo, género, condición de vulnerabilidad o bien de elementos culturales, edad y diversidad de los solicitantes; especialmente en lo que respecta a la comunicación no verbal.</p> <p>Artículo 34.- En caso que el solicitante se encuentre presentado ante el Instituto, los servidores públicos de la Coordinación acudirán a las estaciones migratorias con la finalidad de valorar la situación de vulnerabilidad que pueda presentar y determinar, en su caso, la asistencia institucional que requiera.</p>
		<p>TÍTULO OCTAVO DE LA ASISTENCIA INSTITUCIONAL CAPÍTULO I DE LA ASISTENCIA INSTITUCIONAL A SOLICITANTES</p>	<p>Artículo 61.- Conforme a lo previsto por el artículo 20 de la Ley, la Coordinación entrevistará a los solicitantes a efecto de valorar su situación de vulnerabilidad y determinar la atención que requieran, con el propósito de realizar las gestiones ante las instituciones, dependencias y entidades que puedan otorgar de manera directa dicha atención. Lo anterior, sin perjuicio de la asistencia que puedan recibir por parte de organismos nacionales e internacionales y de organizaciones de la sociedad civil.</p>

MARCO NORMATIVO	PUBLICACIÓN / REFORMA	TÍTULO / CAPÍTULO / APARTADO	DISPOSICIÓN
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA ¹⁷⁷	Reformada por Acuerdo legislativo No. 18-93 17 noviembre 1993	TITULO II DERECHOS HUMANOS CAPÍTULO I DERECHOS INDIVIDUALES	Artículo 27.- Derecho de asilo. Guatemala reconoce el derecho de asilo y lo otorga de acuerdo con las prácticas internacionales. Artículo 46.- Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.
LEY DE MIGRACION ¹⁷⁸ DECRETO NÚMERO 95-98	26 noviembre 1998	CAPITULO III DE LA SALIDA Y REINGRESO	Artículo 94. La persona que pretenda salir del territorio nacional debe hacerlo por los lugares establecidos para ello, portar la documentación correspondiente y someterse al control migratorio respectivo. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 93 de esta ley, la autoridad migratoria deberá impedir la salida del país de toda persona que carezca de la documentación requerida o contra quien exista orden de detención o de arraigo dictada por tribunal competente. El funcionario que permita la salida de cualquier persona omitiendo lo preceptuado por este artículo será sancionado de conformidad con lo prescrito en el Artículo 419 del Código Penal. Artículo 95. Para autorizar la salida del territorio nacional de una persona discapacitada mental se deberá contar con la autorización de su representante legal.
REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y DETERMINACIÓN DEL ESTATUTO DE REFUGIADO EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE GUATEMALA. ¹⁷⁹ ACUERDO GUBERNATIVO NO. 383-2001	14 septiembre 2001	CAPITULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS REFUGIADOS	ARTICULO 12. APLICACIÓN. El ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes contemplados en el presente reglamento se harán sin discriminación alguna por motivos de raza, religión, nacionalidad, sexo o pertenencia a determinado grupo social.
LEY DE ATENCION A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DECRETO NÚMERO 135-1996 -	Publicación: 09-01-97		NO HAY DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

177 <https://www.cijc.org/es/NuestrasConstituciones/GUATEMALA-Constitucion.pdf>

178 <https://www.oas.org/dil/Migrants/Guatemala/Decreto%20N%C2%B02095-98%20-Ley%20de%20Migraci%C3%B3n%20de%20Guatemala.pdf>

179 <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1410.pdf>



EL SALVADOR

MARCO NORMATIVO	PUBLICACIÓN / REFORMA	TÍTULO / CAPITULO / APARTADO	ARTÍCULOS / DISPOSICIONES
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR ¹⁸⁰	20 diciembre 1983	CAPITULO I DERECHOS INDIVIDUALES Y SU RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN SECCIÓN PRIMERA DERECHOS INDIVIDUALES	ARTICULO 28.- El Salvador concede asilo al extranjero que quiera residir en su territorio, excepto en los casos previstos por las leyes y el Derecho Internacional. No podrá incluirse en los casos de excepción a quien sea perseguido solamente por razones políticas.
LEY ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LA PERSONA MIGRANTE SALVADOREÑA Y SU FAMILIA ¹⁸¹ NUMERO DEL DECRETO: 655	17 marzo 2011	TITULO I CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES	Art. 2.- La presente ley se regirá por los siguientes principios: a) Respeto irrestricto de los derechos humanos: El respeto a los derechos humanos de la persona migrante, independientemente de su condición migratoria, constituye una prioridad para el Estado salvadoreño. b) No discriminación: Los beneficios establecidos en esta ley serán brindados a las personas migrantes salvadoreñas y su familia, sin distinción de raza, etnia, género, edad, creencias, religión, pertenencia a determinado grupo social u opinión política, o cualquier otra condición. c) Protección extraterritorial: El Estado tiene la obligación de proteger los derechos humanos de las personas salvadoreñas en el extranjero, independientemente de su condición migratoria. d) Protección especial a grupos vulnerables: Se brindará protección especial a grupos vulnerables, tales como la niñez y adolescencia, la mujer, el adulto mayor, personas con discapacidad y otras personas migrantes en situación vulnerable calificadas dentro de la ley. h) A ser informados en un lenguaje adecuado, claro y sencillo sobre sus derechos, acciones y programas de protección y asistencia a los cuales pueden acceder. Esto incluye que se le nombre traductor, intérprete o persona que sea capaz de exponer sus expresiones cuando sea necesario en caso de ser persona con cualquier tipo de discapacidad o tener otras formas de comunicación o expresión.
LEY ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO ¹⁸²	23 enero 2020	CAPITULO II DERECHOS DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO	Protección de la unidad familiar Art. 12.- Para garantizar el derecho a la protección de la familia, las autoridades responsables deberán adoptar medidas para: e) Brindar atención a las familias encabezadas por una sola persona; especialmente cuando son mujeres, o que se integren por niños, niñas, adultos mayores o personas con discapacidad. Registro Único de Personas en condición de desplazamiento forzado interno Art. 29.- Créase el Registro Único de Personas en condición de desplazamiento forzado interno, a cargo de la Dirección, el cual deberá contener como mínimo: f) Datos desagregados como mínimo, según género, edad, discapacidad , ingresos, nivel educativo, pertenencia a grupo étnico, identidad de género, orientación sexual y ubicación geográfica.
		CAPITULO III FASES PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL A PERSONAS EN CONDICIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO	
LEY PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE PERSONAS REFUGIADAS ¹⁸³ DECRETO N° 918	14 agosto 2002		NO HAY DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
LEY DE EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD ¹⁸⁴ DECRETO N. 888	27/04/2000		NO HAY DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA PERSONAS REFUGIADAS Y MIGRANTES

180 http://www.concourt.am/armenian/legal_resources/world_constitutions/constit/salvador/salvdr-s.htm

181 https://oig.cepal.org/sites/default/files/2011_decreto655_elsvd.pdf

182 <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/dictamenes/1E70CE1D-4B61-4803-A42E-39E84129E913.pdf>

183 <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1567.pdf>

184 <https://www.mtps.gob.sv/wp-content/uploads/descargas/InformacionInstitucional/Decretos/decreto-888-ley-de-equiparacion-de-oportunidades-para-las-personas-con-discapacidad.pdf>



HONDURAS

MARCO NORMATIVO	PUBLICACIÓN / REFORMA	TÍTULO / CAPITULO / APARTADO	ARTÍCULOS / DISPOSICIONES
CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPUBLICA DE HONDURAS ¹⁸⁵	1982 Actualizada con el Decreto 36 4 mayo 2005		<p>ARTICULO 60.- Todos los hombres nacen libres e iguales en derechos. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la Ley. Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana.</p> <p>ARTICULO 101.- Honduras reconoce el derecho de asilo en la forma y condiciones que establece la Ley.</p>
LEY DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA HONDURAS ¹⁸⁶	3 marzo 2004	CAPÍTULO III ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL, DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA	<p>ARTICULO 8. ATRIBUCIONES. Son atribuciones de la Dirección General de Migración y Extranjería, las siguientes:</p> <p>28) Elaborar desarrollar y coordinar con instituciones públicas y privadas programas de apoyo y asistencia o los migrantes hondureños retornados al país y en situaciones vulnerables;</p>
		CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMUNES A LOS RESIDENTES Y EXTRANJEROS CON PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA	<p>ARTICULO 55. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS. Los extranjeros residentes o con permiso especial de permanencia están obligados a inscribirse en el registro nacional de extranjeros de la Dirección de Migración y Extranjería, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de emitida la certificación de la resolución respectiva. Los hijos menores de edad y los hijos mayores de edad dependientes de sus padres, por razones de estudio o discapacidad; y los abuelos de éstos, quedarán amparados en la resolución e inscripción de sus padres, aunque deberá inscribirse con todos sus datos personales y tendrá derecho a que se le extienda la respectiva identificación.</p>
LEY DE EQUIDAD Y DESARROLLO INTEGRAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DECRETO NO 160-2005	2005-10-25		NO HAY DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

185 https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_de_Honduras.pdf

186 [http://inm.gob.hn/Ley_de_Migraciones_y_extranjeria_Honduras\[1\].pdf](http://inm.gob.hn/Ley_de_Migraciones_y_extranjeria_Honduras[1].pdf)



MARCO NORMATIVO	PUBLICACIÓN ÚLTIMA REFORMA	TÍTULO / CAPÍTULO / APARTADO	ARTÍCULOS / DISPOSICIONES
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA ¹⁸⁷	21 enero 1948	TÍTULO II. EXTRANJEROS	<p>Art. 22.- Los extranjeros gozan en Nicaragua de todos los derechos civiles y garantías que se conceden a los nicaragüenses, sin más limitaciones que las que establezcan las leyes. Están obligados a respetar a las autoridades, a obedecer las leyes y a pagar todas las contribuciones ordinarias y extraordinarias a que estén sujetos los nicaragüenses.</p> <p>Art. 23.- Los extranjeros no deben inmiscuirse de ninguna manera en las actividades políticas del país. Por la contravención, sin perjuicio de incurrir en las responsabilidades a que hubiere lugar, podrán ser expulsados sin juicio previo por el presidente de la República en Consejo de Ministros, salvo que el extranjero tuviere esposa nicaragüense, o hijos legítimos o ilegítimos de madre nicaragüense reconocidos con anterioridad al hecho que se trata de castigar.</p>
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD LEY N°. 763	13 abril 2011	CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS	<p>Art. 23 De la libertad de desplazamiento. El Estado tiene la obligación de garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio del derecho a la libertad de desplazamiento, sin restricción alguna por motivo de discapacidad.</p>
LEY GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA LEY NO. 761 ¹⁸⁸	31 de marzo del 2011	CONSIDERACIONES	<p>II Que la Constitución Política de Nicaragua en su artículo 46 reconoce que en territorio nacional toda persona goza de la protección estatal y del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y vigencia de los derechos consignados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de Naciones Unidas; y en la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.</p> <p>III Que el Estado nicaragüense al adherirse a la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, asumió la obligación internacional de promover y proteger los derechos humanos de los trabajadores migratorios y sus familiares sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, idioma, religión, opinión política, origen social, nacionalidad, edad, situación económica o cualquier otra condición.</p>
LEY DE PROTECCIÓN A REFUGIADOS LEY NO. 655 ¹⁸⁹	26 junio 2008	CAPÍTULO I DEFINICIÓN DEL TÉRMINO, INCLUSIÓN, CESACIÓN, EXCLUSIÓN, CANCELACIÓN Y REVOCACIÓN	<p>Art. 2 No discriminación. Toda persona tiene derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado en territorio nacional, bajo las especificaciones de esta Ley y los instrumentos internacionales de los que Nicaragua sea Estado Parte y sin que sea discriminada por motivos de raza, sexo, género, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, discapacidad, estado de salud, nacimiento o cualquier otra condición social.</p>
		CAPÍTULO IV MARCO JURÍDICO, DERECHOS, OBLIGACIONES E INTERPRETACIÓN	<p>Art. 13 Interpretación humanitaria de la Ley. Esta Ley se interpretará y aplicará con la debida consideración de las necesidades especiales de protección que las personas puedan tener por motivos de edad, sexo, género, discapacidad, violencia sexual, tortura, enfermedad física o mental, o cualquier otra condición de vulnerabilidad. De igual manera, los procedimientos contemplados en la misma se ajustarán a la flexibilidad de los casos por razones humanitarias.</p>

187 <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/3133c0d121ea3897062568a1005e0f89/06c0db3b7bfc-75706257307006f6c6d?OpenDocument>

188 https://oig.cepal.org/sites/default/files/2011_leygeneralmigracionyextranjeria_nic.pdf

189 <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6435.pdf>



COSTA RICA

MARCO NORMATIVO	PUBLICACIÓN / REFORMA	TÍTULO / CAPITULO / APARTADO	ARTÍCULOS / DISPOSICIONES
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA ¹⁹⁰	7 noviembre 1949		<p>Artículo 31.—El territorio de Costa Rica será asilo para todo perseguido por razones políticas. Si por imperativo legal se decretare su expulsión, nunca podrá enviarse al país donde fuere perseguido. La extradición será regulada por la ley o por los tratados internacionales y nunca procederá en casos de delitos políticos o conexos con ellos, según la calificación costarricense.</p> <p>Artículo 33.—Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.</p> <p>Artículo 68.—No podrá hacerse discriminación respecto al salario, ventajas o condiciones de trabajo entre costarricenses y extranjeros, o respecto de algún grupo de trabajadores</p>
LEY GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA ¹⁹¹ Nº 8764	19 agosto 2009	TÍTULO IV DERECHOS, LIMITACIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS CAPÍTULO I DERECHOS Y LIMITACIONES	<p>7) Toda persona extranjera que se encuentre sometida al control y los procedimientos migratorios deberá ser informada de las razones de su aprehensión, ofrecérsele posibilidad de comunicación, incluida la requerida para la asistencia consular, acceso a un abogado por cuenta propia; además, deberá contar con un intérprete, en caso de que sea necesario, así como el pleno acceso al expediente administrativo. En caso de aprehensión, tendrá derecho a que se le garantice un trato digno y adecuado, tomando en cuenta las especificidades en razón de género, edad, discapacidad y otros.</p> <p>ARTICULO 128.— Al declarar la ilegalidad del ingreso al país o la permanencia en él de una persona extranjera, la Dirección General, mediante un procedimiento administrativo sumarísimo determinado por el Reglamento de la presente Ley, podrá: 1) Intimarla, por una única vez, para que regularice su situación migratoria, según lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento, en los casos que esta demuestre ser padre o madre de menor de edad o mayor de edad con alguna discapacidad, costarricense o residente.</p>
		CAPÍTULO VI VIOLACIÓN DE LA NORMATIVA DEL INGRESO O LA PERMANENCIA	<p>Artículo 47.—Bajo ninguna circunstancia procederá la aprehensión de personas menores de edad, sean estos acompañados, no acompañados o separados. En caso de identificarse un caso en estas circunstancias, se dará inmediata notificación al PANI para la identificación de soluciones alternativas para que reciban alojamiento adecuado y supervisión apropiada. En el caso de personas menores que acompañan a sus padres, se deberá considerar todas las alternativas a la detención que resultaran apropiadas. Este procedimiento de coordinación especial se aplicará igualmente cuando se identifiquen personas adultas mayores o con problemas de discapacidad, coordinación que se llevará a cabo con las instancias gubernamentales correspondientes.</p>
REGLAMENTO DE PERSONAS REFUGIADAS ¹⁹²	1º setiembre 2009	CAPÍTULO OCTAVO DEL RÉGIMEN DE APREHENSIÓN	<p>Artículo 64.—De conformidad con el artículo anterior, los siguientes familiares podrán ser reclamados por una persona refugiada por medio de procesos de reunificación familiar o de reconocimientos por extensión: cónyuge, los hijos menores de edad, hijos mayores solteros hasta 25 años de edad, que demuestren continuar siendo dependientes económicamente y que continúen estudiando, hermanos menores de edad o solteros hasta 25 años de edad, que demuestren continuar siendo dependientes económicamente y que continúen estudiando, sus padres naturales y políticos, que sean mayores de 60 años con relación de dependencia o menores en relación de dependencia que sea acreditada, si son otros familiares bajo la custodia legal de la persona reconocida como persona refugiada. Este criterio será inclusivo a parientes con discapacidad que no entren en los anteriores supuestos y exista una relación de dependencia demostrada. Las relaciones de dependencia, serán comprobadas, por los medios que el ordenamiento jurídico prevé.</p>
		CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA UNIDAD FAMILIAR	<p>Artículo 87.—Asimismo, podrán optar por la residencia permanente, las personas refugiadas con parentesco de primer grado por consanguinidad con ciudadano costarricense; se entenderán como tales a los padres, los hijos menores o mayores con discapacidad y los hermanos menores de edad o mayores con discapacidad.</p>
		CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OPCIÓN DE RESIDENCIA PERMANENTE	<p>NO HAY DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA PERSONAS MIGRANTES Y REFUGIADAS</p>
LEY PARA PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD LEY Nº 9379 ¹⁹³	28 agosto 2017		NO HAY DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD ¹⁹⁴ LEY Nº 7600	2 mayo 1996 25 febrero 2014		NO HAY DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

190 https://www.imprentanacional.go.cr/editorialdigital/libros/textos%20juridicos/constitucion_politica_digital_edincr.pdf

191 <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7261.pdf>

192 <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/8171.pdf>

193 http://www.mtss.go.cr/seguridad-social/discapacidad/Ley_9379.pdf

194 <http://www.fodo.ucr.ac.cr/sites/default/files/documentos/Ley7600.pdf>

A continuación, se presenta el recuento de dos historias de vida, colocando atención en la experiencia de movilidad humana y la condición de discapacidad.

ANEXO CA3: CRISIS DE REFUGIADOS Y SOLICITANTES DE ASILO EN LA FRONTERA NORTE DE MÉXICO¹⁹⁵

Actualmente existe un grupo de personas -en condiciones de movilidad- que se hace cada vez más visible en el norte de México, que son los miles de hombres y mujeres -incluso familias enteras- que se han tenido que asentar en las ciudades y comunidades fronterizas a la espera de que el gobierno de Estados Unidos de América le dé una resolución respecto a su solicitud de asilo.

Un número creciente de solicitantes en su mayoría procedentes de América Central, han estado varados en México desde enero de 2019 ante la política denominada *Protocolos de Protección de Migrantes*, conocida también como política de **“Permanencia en México - Remain in Mexico”** adoptada por la administración Trump en los últimos años. Estas medidas obligan a los solicitantes de asilo a esperar en territorio mexicano mientras sus trámites estén en proceso ante las autoridades migratorias norteamericanas¹⁹⁶, y si de por sí la espera ya era larga y la resolución de los trámites era lenta, la emergencia sanitaria por COVID-19 ha agravado la situación obligando a estas personas a prolongar su estancia en México bajo condiciones precarias, sin un adecuado acceso a servicios y con altos riesgos de contagio.

Hoy día en ciudades del noreste como Matamoros, Reynosa, Nuevo Laredo, Piedras Negras o Monterrey sobreviven cientos de personas -cerca de los puentes fronterizos-, o en albergues y alojamientos que enfrentan la carencia de recursos, capacidades limitadas y el sobrecupo, imposibilitando seguir adecuadamente los protocolos sanitarios y elevando los riesgos de contagio, ejemplo de ello son los casos positivos a COVID-19 en la Casa para Migrantes Nazareth, en Nuevo Laredo, y Casa Indi en Monterrey lo que da testimonio de que la movilidad en sí misma es factor de riesgo frente a la enfermedad.

La emergencia ante los altos flujos de personas haitianas en Tijuana en 2016; de cubanos en Nuevo Laredo y Matamoros en 2017; y a las “caravanas migrantes” de centroamericanos que llegaron a la frontera norte en 2018 y 2019 evidenciaron las necesidades de protección internacional de un grupo importante de personas, lo

195 Para el desarrollo de este anexo se utilizaron como insumo las reflexiones realizadas por la Dra. Blanca Vázquez del *Colegio de la Frontera Norte* y de Carlos Ríos investigador senior sobre derechos de las personas con discapacidad de la organización internacional *Human Rights Watch*.

Para mayor información consultar:

<https://www.colef.mx/opinion/movilidad-y-refugiados/>

<https://www.hrw.org/es/news/2019/10/29/mexico-riesgos-en-la-frontera-para-personas-con-discapacidad>

196 Aunque esta política establece que “sobre la base de un análisis de cada caso específico, se podrá excluir a personas de poblaciones vulnerables” de ser regresadas a México, algunas organizaciones internacionales han comprobado que la identificación de personas en condiciones de discapacidad -que realizan los agentes fronterizos norteamericanos- no es la más adecuada por lo que esta premisa de no devolución no ha sido del todo respetada.

cual obligó a que las autoridades locales y actores humanitarios se concientizaran sobre las figuras de procedimientos y figuras tales como “solicitud de asilo” y “personas refugiadas”. Si -que si bien éstas son siempre han sido reconocidas en México,- han cobrado un nuevo auge en el país ante las crisis humanitarias de los últimos años en la región, obligando a que las provincias o los estados fronterizos se posicionen como comunidades de acogida y/o recepción, lo cual ha implicado también ciertos cambios en una dinámica histórica, puesto que la frontera sur de México era en donde se registraban la mayor cantidad de solicitudes de asilo, así como el otorgamiento de visas humanitarias para personas en condiciones de movilidad.

En este escenario vale la pena reflexionar sobre los obstáculos y la situación particular que enfrentan los solicitantes con discapacidad que también esperan la resolución de sus trámites de asilo en Estados Unidos de América. De acuerdo con un estudio realizado por la organización **Human Rights Watch**, se alerta sobre la necesidad de brindar acompañamiento y garantizar servicios específicos para este sector de la población, y hace referencia a que el gobierno de México no cuenta con un sistema adecuado para evaluar e identificar a solicitantes de asilo con discapacidad y problemas de salud crónicos, además que las autoridades no han garantizado la accesibilidad física en las oficinas migratorias, en los centros o albergues para migrantes, tampoco proporcionan información sistemática o en formatos accesibles, impidiendo así, su acceso a otros servicios.

Al 4 de octubre de 2019, casi 50,000 personas se encontraban en México a la espera de audiencias de asilo en el marco de las políticas establecidas por el gobierno de estadounidense, pero es claro el desafío, cuando las autoridades migratorias de aquel país reportan que se solo procesaban en promedio 15 a 30 solicitudes de asilo por día lo que implicaba que las personas tuviesen que esperar en territorio mexicano entre tres y cuatro meses para obtener una resolución.

En agosto y septiembre, Human Rights Watch entrevistó en Ciudad Juárez a 10 solicitantes de asilo con discapacidad, a sus familiares y funcionarios del INM y del Consejo Estatal de Población de Chihuahua. Durante este proceso también se visitó el albergue para migrantes y solicitantes de asilo que administra el Gobierno Federal en Ciudad Juárez y tres albergues de la sociedad civil. En todos los casos se observó que no existían instalaciones completamente accesibles para personas con discapacidad, y por ejemplo, en el Centro Integrador del Migrante Leona Vicario -que abrió sus puertas en agosto de ese mismo año y tiene capacidad para 3000 personas- no se contaba con baños accesibles para personas con discapacidad física, no había transporte accesibles que conectara al albergue con otros sitios, y no habían suficientes camas, por lo que las personas -incluso aquellas en condiciones de discapacidad- tenían que dormir en colchones en el piso.

En el marco de estas investigaciones, Human Rights Watch reportó que de acuerdo a las declaraciones del titular del INM en Chihuahua, en esta dependencia únicamente se detectaba “discapacidades visibles” y no hacía ningún control o medidas de protección adicionales, confesando que además, no cuentan con un consenso respecto al “concepto de discapacidad”, lo que presupone una dificultad adicional para la identificación de los casos.

Sin duda, la situación de la frontera norte de México es alarmante, y se observa con preocupación que en el futuro será mucho peor, ya que de acuerdo con algunos expertos la pandemia traerá como consecuencia que más personas se vean obligadas a abandonar sus países o comunidades de origen¹⁹⁷, por lo que se puede intuir que los mecanismos de atención en los países de tránsito y acogida se verán completamente rebasados o prácticamente colapsados al no lograr dar una respuesta pronta y oportuna, por lo que es importante que los actores humanitarios, comiencen a desarrollar un plan de acción a fin de intervenir con planes de asistencia humanitaria en el corto y mediano plazo, en el cual se incluyan medidas específicas para las personas refugiadas y solicitantes de asilo con discapacidad.

¹⁹⁷ Considerando el impacto económico, la falta de oportunidades, los contextos de extrema pobreza y la violencia exacerbada en la región.

ANEXO CA4: CARAVANAS MIGRANTES CENTROAMERICANAS EN TRÁNSITO POR MÉXICO ENTRE 2018 Y 2020

El 13 de octubre de 2018 salió de San Pedro Sula, Honduras, el primer grupo de la llamada “Caravana de migrantes”, conformado -de inicio- por hondureños con el objetivo de llegar a Estados Unidos de América.

En esta movilización participaron alrededor de 7,000 personas, desplazadas por el contexto de violencia y pobreza generalizadas que enfrentan los países del Norte de Centroamérica. Este grupo estaba integrado por miles de personas con necesidades de protección específicas, entre ellas niñas, niños, adolescentes, familias completas, mujeres embarazadas, personas mayores, personas con discapacidad, periodistas, personas LGBTQ+, víctimas de persecución, sobrevivientes de violencia sexual y de género, defensores y defensoras de derechos humanos.¹⁹⁸

Posteriormente, durante octubre y noviembre, se sumaron otros grupos, complejizando las características de este gran movimiento migratorio, y con ello, los retos para atender a sus necesidades, y defender y garantizar sus derechos humanos.

En 2018 y 2019 se registró el paso de caravanas migrantes en búsqueda de un lugar más seguro para establecerse, cruzaron la frontera entre México y Guatemala por Tecún Umán - Ciudad Hidalgo. Solo en 2018 se registraron tres caravanas de migrantes; las dos primeras, salieron de Honduras el 13 y 20 de octubre, respectivamente, y la tercera, el 29 octubre desde El Salvador. En 2019, las caravanas salieron el 17 y 19 de enero, y 3 de febrero. Estos grupos de personas se dispersaron por México, alcanzando cerca de las 5,500 personas distribuidas en diversas localidades fronterizas de los estados de Chiapas, Coahuila y Nuevo León¹⁹⁹.

En estas caravanas se tuvo registro de personas con discapacidad:

- El 21 de octubre (2018) se registraron personas con discapacidad física en el primer grupo de la caravana que caminó por la madrugada de Ciudad Hidalgo a Tapachula, los cuales se enfrentaron a dos despliegues de agentes federales antimotines.
- Entre el 19 de enero y el 3 de febrero (2019), personas con discapacidad – procedentes sobre todo de Honduras y El Salvador– estuvieron presentes en

198 Colectivo de Observación y Monitoreo de Derechos Humanos en el Sureste Mexicano (2019). Informe del Monitoreo de Derechos Humanos del Éxodo Centroamericano en el Sureste Mexicano: Octubre 2018-Febrero 2019. Disponible en https://vocesmesoamericanas.org/wp-content/uploads/2019/05/InformeExodo_Final-web.pdf

199 Ibidem. Dos caravanas con más de 5 mil migrantes avanzan por México rumbo a EU; CDMX vuelve a preparar albergue. Nota publicada el 5 de febrero de 2019 en <https://www.animalpolitico.com/2019/02/caravanas-migrantes-mexico-eu/> Consultado el 14 de mayo de 2019

los grupos que se movilizaron por la costa de Chiapas, los cuales enfrentan carencias de servicios como la falta de ayuda humanitaria y acompañamiento institucional.

- Se identificó que el cansancio, debilidad y condiciones climáticas extremas relegaron a varios grupos de mayor vulnerabilidad, entre ellos personas con discapacidad, personas mayores y familias con niñas y niños.
- Se identificó, que las personas con discapacidad y miembros de otros grupos en situación de vulnerabilidad tenían necesidades particulares de asistencia humanitaria, psicológica, de salud y de protección internacional, debido a condiciones de estrés físico y mental, y condiciones complejas de salud.

El Foro Nacional para las Migraciones en Honduras (FONAMIH), emitió un comunicado en el marco de la primera gran caravana migrante de octubre de 2018²⁰⁰, señalando que, ante el aumento de las migraciones colectivas en búsqueda de oportunidades de vida, condiciones de seguridad y estabilidad, se identifican algunos factores estructurales del desplazamiento forzado de hondureños: 1) inseguridad y violencia generalizada en el país que evita mantener ambientes de paz y desarrollo; 2) acciones del crimen organizado: proliferación de maras y pandillas; 3) políticas públicas excluyentes que generan pobreza, marginalidad y limitadas opciones para el desarrollo humano (particularmente en la población de jóvenes); 4) Escasas oportunidades de empleabilidad.

La respuesta de México ante las “caravanas migrantes” se centró en dirigir asistencia humanitaria, brindando servicios de alimentación, asistencia médica y orientación general -en gran medida con apoyo de organizaciones sociales y organismos internacionales- los cuales se distribuyeron en la frontera sur y la zona centro del país, pero se identificó que no hubo mayor estrategia -institucional- durante el tránsito de estos grupos en la región del norte.

En el caso de la Ciudad de México, se debe tomar en cuenta que, de acuerdo con la constitución local, se reconoce a la capital del país como una ciudad refugio, santuario y huésped de migrantes; por lo anterior, el gobierno de la ciudad, organizaciones civiles y organismos internacionales impulsaron -a finales de octubre de 2018- una estrategia nombrada “Puente Humanitario” a través del cual implementaron las siguientes acciones²⁰¹:

- Brigadas de primer contacto en la zona límite entre Oaxaca y Chiapas, coordinadas por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) y

200 Foro Nacional para las Migraciones en Honduras (FONAMIH). Comunicado de Prensa en el Marco de la Caravana de Migrantes Hondureños. Publicado el 15 de octubre https://docs.wixstatic.com/ugd/5afd94_96a1d04176d543a79ebf443b97292b01.pdf Consultado el 14 de mayo de 2019.

201 ADN Político. Así se alista la CDMX para recibir a la #CaravanaMigrante. Nota publicada el 26 de octubre de 2018 en <https://adnpolitico.com/mexico/2018/10/26/asi-se-alista-la-cdmx-recibir-a-lacaravanamigrante> Consultado el 14 de mayo de 2019

la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCDMX) con el objetivo de realizar un diagnóstico para detectar necesidades.

- Instalación de tres unidades móviles para ofrecer consultas médicas, material de curación, detección de enfermedades, pruebas rápidas de laboratorio, electrocardiogramas y ultrasonidos.
- Instalación de un centro de acopio en el Zócalo para recaudar víveres.
- Instalación de un albergue en el estadio Jesús Martínez Palillo, ubicado en la zona sur de la Ciudad de México.

En noviembre de 2018, llegaron a la Ciudad de Tijuana más de 6 mil personas provenientes de Centroamérica, lo que fue considerado como una emergencia humanitaria y una situación de crisis para la ciudad debido a la imposibilidad de ofrecer servicios a un grupo tan numeroso, además de los desafíos particulares para atender a personas en situación de vulnerabilidad²⁰², por lo que se observó:

- La falta de preparativos para enfrentar la llegada de la caravana.
- Reacción tardía de las autoridades de los tres niveles de gobierno local.
- Expresiones de rechazo de algunos sectores de la sociedad local.
- Condiciones de hacinamiento -por períodos de hasta dos semanas- y sobrecupo de los pocos centros o albergues provisionales instalados²⁰³.

A febrero de 2019, la organización Pueblo Sin Fronteras calcula que en Tijuana, únicamente permanecía el 10% (600 personas) de las personas que llegaron en la caravana de noviembre de 2018, con la principal hipótesis de que lograron cruzar a Estados Unidos de América -de manera regular o irregular- o simplemente se retiraron de la ciudad volviendo a sus comunidades de origen o solicitando asilo en México en alguna de las provincias aledañas a la frontera norte²⁰⁴.

Se identificó que en torno a las fechas de tránsito de las “caravanas migrantes”, se publicaron una gran cantidad de mensajes de odio en redes sociales acusándolos de ser los responsables de falsos asesinatos, robos y enfrentamientos; asimismo, los mensajes y publicaciones se dedicaron a advertir sobre los posibles escenarios negativos respecto a su hipotética inclusión o establecimiento en México ²⁰⁵194.

202 El Colegio de la Frontera Norte COLEF (2018). La Caravana de Migrantes Centroamericanos en Tijuana 2018. Diagnóstico y Propuestas de acción. Disponible en: https://www.colef.mx/wp-content/uploads/2018/12/EL-COLEF-Reporte-CaravanaMigrante_-Actualizado.pdf

203 Animal Político. Dos caravanas con más de 5 mil migrantes avanzan por México rumbo a EU; CDMX vuelve a preparar albergue. Nota publicada el 5 de febrero de 2019 en <https://www.animalpolitico.com/2019/02/caravanas-migrantes-mexico-eu/> Consultado el 14 de mayo de 2019

204 Animal Político. Dos caravanas con más de 5 mil migrantes avanzan por México rumbo a EU; CDMX vuelve a preparar albergue. Nota publicada el 5 de febrero de 2019 en <https://www.animalpolitico.com/2019/02/caravanas-migrantes-mexico-eu/> Consultado el 14 de mayo de 2019

205 Plumas Atómicas (2018). Aporofobia: otro de los rostros de la discriminación contra la Caravana Migrante. Nota publicada el 23 de octubre de 2018 en <https://plumasatomicas.com/explicandolanoticia/aporofobia-otro-de-los-rostros-de-la-discriminacion-contra-la-caravana-migrante/>

Esto ejemplifica el papel de los medios para mantener respuestas discriminatorias basadas en estereotipos y estigma hacia estos sectores de la población.

La madrugada del 1 octubre de 2020, y pese al contexto de contingencia sanitaria por la COVID- 19, una nueva “caravana migrante” salió desde Honduras rumbo a Estados Unidos de América, debido a lo cual los gobiernos de Honduras y México emitieron algunos comunicados oficiales para prepararse ante la movilización.

De acuerdo con algunos medios de comunicación y algunas de las cifras extraoficiales se calculaba que salió desde San Pedro Sula un primer grupo de 1,200 personas a los cuales la Cruz Roja de Honduras abasteció con panfletos para orientarse durante el trayecto, así como de algunos medicamentos básico. A este grupo se sumó -horas después- un segundo contingente de 2,000 personas entre las que se incluían mujeres y un gran número de niñas y niños²⁰⁶. De acuerdo con un informante local que brinda atención a migrantes retornados con discapacidad adquirida, se informó que estaban participando al menos 3 o 4 personas con discapacidad.

Del lado del territorio mexicano, la población y el sector empresarial solicitó a las autoridades del INM impulsar mecanismos para frenar el ingreso irregular de estos grupos, a lo cual las autoridades respondieron con el despliegue de más agentes migratorios para blindar la Frontera Sur, a la vez que emitieron un comunicado en donde se aseguraban que nadie podría internarse a México si no es de forma legal y comprobando con una prueba PCR el estar libre de la COVID-19.

Finalmente, a través de algunos videos que circularon por redes sociales y aplicaciones de mensajería instantánea se mostró que en la frontera entre Guatemala y Honduras (en lo que parece ser la carretera CA13 -desde Corinto-), la “caravana” se encontró con un grupo de militares guatemaltecos que acordonaron este cruce fronterizo.

De acuerdo al video testimonial, se observa como el “Coronel Navarro” -agente militar que se identificó ante los integrantes de la mencionada caravana-, les informa que solo las personas que portara su “documento migratorio sellado” y una “prueba de hisopado” podrían ingresar a territorio guatemalteco, amparándose en el estado de prevención, por lo que se intuye que la movilización fue disipada.

206 <https://www.france24.com/es/20201001-m%C3%A1s-de-3-000-hondure%C3%B1os-inician-caravana-hacia-eeuu-desafiando-la-pandemia>

ANEXO CA5: INFORMACIÓN SOBRE SOLICITUDES DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO, RECONOCIMIENTO DEL ESTATUTO DE REFUGIADO Y PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA EN MÉXICO

Información obtenida del **Oficio de respuesta de COMAR**
CG COMAR/DAVI/2206/2020
 19 de octubre de 2020

Solicitudes de asilo por Delegación de COMAR

Delegación	2018		2019		2020 (enero – septiembre)	
	Casos	Personas	Casos	Personas	Casos	Personas
Ciudad de México	6,134	8,458	10,122	14,155	5,773	7,603
Chiapas (Tapachula)	9,383	16,640	24,935	45,821	10,941	16,825
Tabasco (Tenosique)	1,213	2,070	2,867	5,266	1,128	1,607
Veracruz (Acayucan)	1,638	2,462	3,359	5,367	1,230	1,631
Total	18,368	29,630	41,283	70,609	19,072	27,666

El número de solicitudes no necesariamente es el número de solicitudes en trámite, toda vez que puede haber anexiones o algunas de ellas se encuentran aún en prevención. Se debe tomar en cuenta que en las oficinas de Veracruz incluye: Oaxaca, Quintana Roo, Campeche y Yucatán, mientras que en la Ciudad de México, se integra el resto de las Entidades Federativas. También se pueden iniciar el trámite en las Oficinas de Regulación Migratoria del Instituto Nacional de Migración (INM) en el resto del país

Solicitudes por nacionalidad

Los datos presentados son preliminares, tienen carácter informativo y no son definitivos

Cifras al 2020	
Nacionalidad	Personas
Honduras	9,296
Haití	4,241
Cuba	4,174
Venezuela	2,625
El Salvador	2,612
Guatemala	2,052
Chile	555
Nicaragua	543
Colombia	372
Brasil	255
Otros países	941
Total	27,666

Solicitantes por año de 2013 a septiembre de 2020

Solicitantes se refiere al titular del procedimiento, más dependientes en caso de tenerlos.

2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
1,296	2,137	3,424	8,796	14,619	29,630	70,609	27,666
Total de solicitudes							158,177

Comparativo enero – septiembre (2019 – 2020)

AÑO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Total
2019	3,937	4,133	4,771	5,690	6,027	6,941	8,709	8,383	6,231	54,822
2020	5,986	5,905	5,288	978	970	1,281	1,834	2,029	3,395	27,666

**Total de refugiados reconocidos por nacionalidad
(2013 -2020 -septiembre)**

País	Solicitudes presentadas	Respuesta positiva + protección complementaria
Honduras	21,796	15,417
El Salvador	13,051	9,425
Venezuela	12,647	12,426
Cuba	3,800	1,082
Guatemala	2,805	1,552
Nicaragua	1,267	986
Haití	1,237	240
Otros	1,304	639
Total	57,907	41,767

**REPORTE DE ACCIONES IMPULSADAS POR COMAR - MÉXICO
PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Disposiciones generales. De acuerdo con el artículo 5 y 8 de la Ley de Refugiados, protección Complementaria y Asilo (LSPCYAP), se debe garantizar sin perjuicio -y en coordinación con las autoridades competentes- las medidas para que los solicitantes, refugiados y quienes reciban protección complementaria NO sean objeto de discriminación motivada por condiciones diversas como la “discapacidad”.

Capacitación. Con el objetivo de sensibilizar a los servidores públicos, COMAR en atención a las “personas con características especiales” desarrolla el Plan Nacional de Capacitación el cual tiene como uno de sus principales ejes, que todos los que brindan atención directa a la población objetivo, otorguen particular atención a los casos de personas con necesidades específicas, como las personas con discapacidad.

Acceso a la información. Desde el ejercicio 2019, con el apoyo del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México se cuenta con intérpretes de lengua de señas mexicana para personas que lo requieran durante el proceso de entrevista de elegibilidad o de detección de necesidades específicas, así como en la notificación de la resolución respectiva.

Accesibilidad. COMAR hace esfuerzos para facilitar el acceso a las oficinas de enlace y representación y ha realizado de manera paulatina algunas adecuaciones como rampas para garantizar el acceso a personas usuarias de sillas de ruedas, facilitación de rutas especiales y la instalación de elevadores, pero no se han impulsado mayores medidas debido a las limitaciones presupuestales.

Apoyo en el procedimiento. Debido al crecimiento exponencial del número de solicitudes de asilo en México y con el objetivo de dar atención prioritaria a personas en condiciones de vulnerabilidad, COMAR decidió implementar un programa piloto de procedimientos fusionados, con el objetivo de dar prioridad

en el procedimiento a ciertos perfiles provenientes de Honduras, El Salvador y Venezuela con el propósito de brindar un procedimiento más ágil y eficiente. El solicitante que tenga este perfil, recibirá una respuesta positiva dentro de 15 días hábiles a partir del inicio del trámite. Este programa piloto fue desarrollado con apoyo de ACNUR iniciando operaciones el 2 de marzo de 2020 -e inicialmente se planificó una duración de nueve semanas-, pero debido a la contingencia el programa fue suspendido el 23 de marzo y se reactivó el 5 de octubre.

Los perfiles de solicitantes a quienes se les beneficiaría con este procedimiento son las personas con enfermedades crónicas, personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas, personas LGBTIQ+, sobrevivientes de violencia de género, testigos de delito y víctimas de extorsión.

Este programa dio inicio en Ciudad de México y se prevé su implementación en el corto plazo en la ciudad de Tapachula, Chiapas.

Sistema de registro de solicitudes. En coordinación con ACNUR, COMAR trabaja en el fortalecimiento del Sistema de Información sobre Refugiados (SIRE), a fin de revisar apartados que reflejan información sobre grupos en situación de vulnerabilidad como, mujeres embarazadas, personas de la tercera edad, niñas, niños y adolescentes, personas LGBTIQ+ y personas con discapacidad. Esto permitirá contar con información sobre el número de solicitantes con pertenencia a grupos específicos.

ANEXO CA5: REFLEXIÓN SOBRE LAS PERSONAS INDÍGENAS CON DISCAPACIDAD Y EL FENÓMENO DE LA MOVILIDAD HUMANA

Autora. Olga Montúfar Contreras
Fundación Paso a Paso, A.C.

Más allá de las fronteras de los Estados, los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar relaciones con los miembros de su comunidad, así como con otras comunidades dentro o fuera de su respectivo país (Declaración, art. 36).²⁰⁷ Ese derecho incluye el derecho de los pueblos indígenas al comercio de bienes y servicios a través de las fronteras (véase E/C.19/2015/9, párr. 3).²⁰⁸ El ejercicio efectivo de ese derecho presupone alguna forma de movilidad, que forma parte intrínseca de la vida y la cultura de algunos pueblos indígenas. Los derechos de la Declaración vinculados al derecho a la libre determinación y de particular importancia en el contexto de las fronteras, la migración y los desplazamientos incluyen: el reconocimiento del derecho a la tierra, a no ser desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios y a no ser reubicados sin su consentimiento libre, previo e informado (arts. 10, 25, 26, 27, 30 y 32)²⁰⁹; el derecho a una nacionalidad (art. 6²¹⁰); el derecho a no ser objeto de discriminación, a los derechos humanos y a las libertades fundamentales como individuos y como pueblos (arts. 1 y 2)²¹¹; el derecho a disfrutar de los derechos económicos, sociales, culturales y laborales (arts. 17, 20, 21, 23 y 44)²¹²; el derecho a no ser sometidos a una asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura (art. 8²¹³); el derecho a participar en la adopción de decisiones y a manifestar su consentimiento libre, previo e informado y a conservar y proteger su medio ambiente (arts. 10, 11, 19, 28, 29 y 32)²¹⁴; el derecho a la protección de los sitios históricos y culturales y al acceso a ellos (arts. 11 y 12)²¹⁵; el derecho a determinar su propia identidad (art. 33)²¹⁶; y el derecho a la restitución y la indemnización (art. 28)²¹⁷.

Algunos de esos derechos tienen particular pertinencia para la migración transfronteriza. Si bien todos los derechos de la Declaración se refieren a todos los pueblos indígenas, las personas indígenas con discapacidad merecen especial atención a los efectos de la puesta en práctica de los derechos enunciados en la Declaración, incluidas las garantías contra todas las formas de violencia y discriminación (art. 22)²¹⁸.

207 <https://daccess-ods.un.org/TMP/7611685.39524078.html>

208 <https://undocs.org/E/C.19/2015/9>

209 <https://daccess-ods.un.org/TMP/7611685.39524078.html>

210 <https://daccess-ods.un.org/TMP/7611685.39524078.html>

211 <https://daccess-ods.un.org/TMP/7611685.39524078.html>

212 <https://daccess-ods.un.org/TMP/7611685.39524078.html>

213 <https://daccess-ods.un.org/TMP/7611685.39524078.html>

214 <https://daccess-ods.un.org/TMP/7611685.39524078.html>

215 <https://daccess-ods.un.org/TMP/7611685.39524078.html>

216 <https://daccess-ods.un.org/TMP/7611685.39524078.html>

217 <https://daccess-ods.un.org/TMP/7611685.39524078.html>

218 <https://daccess-ods.un.org/TMP/7611685.39524078.html>

Para una persona indígena con discapacidad, muchos de los derechos mencionados tienen particular pertinencia para los motivos de migración transfronteriza, migración interna, migración internacional, desplazamientos forzados.

Pese a que la migración, desplazamiento forzado o personas en proceso de solicitud de asilo es un tema que se ha atendido por los Estados; hasta ahora, no se cuentan con datos desglosados por sexo, edad y otros factores pertinentes y de sistemas para reunir datos sobre la prevalencia de la discapacidad especialmente entre los niños y jóvenes, mujeres indígenas y sobre vulnerabilidades concretas de sus derechos humanos, esto constituye un grave obstáculo para evaluar sus problemas en el contexto de migración y los desafíos que este colectivo enfrenta.

Es probable que las barreras a las que se enfrentan las personas indígenas con discapacidad, descritas por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en 2014, relacionada a la información presentada por Fundación Paso a Paso referente a la situación de miles de migrantes indígenas provenientes de Centroamérica que al cruzar por territorio mexicano en búsqueda del ansiado “sueño americano” deciden viajar montados en “La Bestia” (es un tren de carga que cruza México de punta a punta) que durante el año 2014 aumentó el número de descarrilamientos situación que contabilizó un número significativo de indígenas migrantes fallecidos y otro número significativo de migrantes centroamericanos principalmente de países como El Salvador, Guatemala, Belice y Honduras que sufrieron mutilación sin recibir la atención médica de calidad, ni atención digna en las estaciones migratorias lo cual evidenció por primera vez la vulnerabilidad que enfrentan las personas en condición de discapacidad, por lo que a partir de esta sustentación al Estado Mexicano. El Comité consideró importante esta variable de identidad que afecta a las personas indígenas con discapacidad; así el Comité ha expresado su preocupación a leyes que excluyen a las personas con discapacidad migrantes a la prestación de servicios y del disfrute de derechos. Además muchos niños y adultos con discapacidad no están registrados debido al estigma generalizado de ser señalados como personas con discapacidad (véase CRPD/C/THA/CO/1).²¹⁹ Es probable que el acceso a servicios básicos como la nutrición, la salud y la educación resulte más difícil en el contexto de la migración y que las personas indígenas con discapacidad tengan más posibilidades de ser víctimas de la violencia, a los malos tratos y a la explotación

²¹⁹ https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/THA/CO/1&Lang=En

Es importante por ello recomendar que:

- Los Estados deben reunir y analizar datos desglosados sobre los pueblos indígenas, en cooperación o acuerdo con ellos, en particular sobre la base del idioma, el sexo, la edad, la discapacidad y el número de personas que cruzan las fronteras (internas e internacionales), a fin de elaborar las políticas y los programas pertinentes.
- Los Estados deben colaborar con los pueblos indígenas a efecto de adoptar medidas para identificar mejor a esos pueblos en las fronteras (internas e internacionales) y responder a sus necesidades específicas en materia de interpretación, garantías procesales, servicios culturalmente adaptados y adopción de decisiones colectivas, teniendo en cuenta las necesidades particulares de los grupos en condición de vulnerabilidad como lo son las personas indígenas con discapacidad.